



RESOLUCIÓN N°

01856

DE 2016

(07 SEPT 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO ANCHO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE RUTA 90 - 09 A LA EMPRESA CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON SA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 07 de Septiembre de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300262612 del día 8 del mismo y año, la señora DIANA GONZALES PAEZ con cedula de ciudadanía N° 41.697.700 de Bogotá D.C en su calidad de Gerente General de la empresa CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A identificada con NIT No 800235278-1, solicito comedidamente se otorgara Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "RIO ANCHO" acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Auto No 1137 de fecha 15 de Octubre de 2015 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado de esta Corporación por medio del CONCEPTO TÉCNICO con radicado No 20163300177363 de fecha 24 de Agosto de 2016, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo Permiso, en los siguientes términos:

En cumplimiento del auto referenciado, el dia 19 de Mayo de 2016 se practicó visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del funcionario profesional Especializado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, al sitio proyectado para la captación de agua sobre la fuente de agua superficial denominada Río Ancho. La inspección de campo se realizó en compañía del Ingeniero Ambiental JAINER COTES ESCOBAR, quien indicó según el documento técnico de soporte de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, que el punto propuesto para la captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°11'45.3" y W 73°27'35.4", desviándose en el PR13+150, en la margen derecha de carretera nacional hacia, río Ancho. (Ver Registro Fotográfico), hasta donde nos dirigimos comprobando la veracidad de la información suministrada por el peticionario; de igual manera se establecieron los mecanismos de captación de agua sobre la fuente de agua superficial, resaltando que la captación se proyecta realizar a través de un camión cisterna el cual lleva un cheque adaptado para una manguera de 2 pulgadas, esta manguera llegará hasta la fuente de agua superficial (Río Ancho) de donde se proyecta succionar el agua hasta el vehículo cisterna.

Según la solicitud se proyecta una demanda para uso de aproximadamente de (0.115) l/s y un uso exclusivo para: actividades concernientes a la operación y mantenimiento de la vía Río Palomino - Riohacha sobre la Troncal del Caribe - Ruta 90-09, tales como: riego de jardines, actividades de limpieza de señalización vertical a lo largo del tramo de vía,

01856

riego de plántulas sembradas en el derecho de vía y actividades propias que se generan durante las actividades de mantenimiento rutinario.

En el momento de la visita **NO** se encontró captando agua de la fuente con respecto a este proyecto.

Se encontró un caudal considerable, del cual se puede disponer adecuadamente el solicitado para las actividades de mantenimiento rutinario de la concesión vial Santa Marta - Paraguachón S.A

Localización del sitio proyectado para captación de agua sobre la fuente denominada río Ancho

La descripción técnica del sitio donde se proyecta la captación de agua se encuentra en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1: Localización del sitio proyectado para captación de agua sobre la fuente denominada río Ancho.

Punto de Captación	Ubicación en el Tramo Vial río Palomino - Riohacha	Ubicación Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas	
			N	W
1	PR 13+150	Margen derecha de carretera Nacional (Ruta 90-09) hacia Río Ancho	11°11'45,3"	73°27'35,4"

Imagen satelital 1. PR 13+1150 - Desvío desde la carretera Nacional hacia el punto donde se proyecta la captación de agua en el sector de río Ancho - localizado bajo las coordenadas N 11°12'20.31" y W 73°27'46.08" a una altura 78msnm.

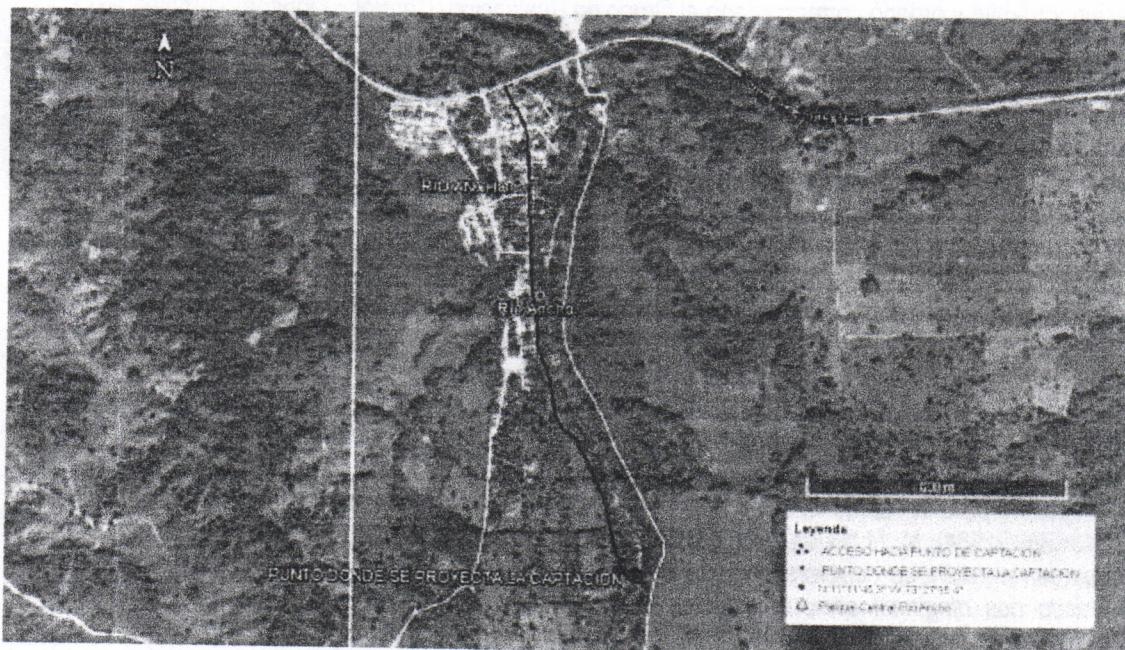


Imagen satelital 2. Ubicación geográfica del punto de captación sobre la fuente denominada río Ancho. Fuente Google Earth.- coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°11'45,3" y W 73°27'35,4" a una altitud de 31 msnm.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La forma de captación de agua se hará por medio de un camión cisterna el cual lleva un cheque adaptado para una manguera de 2 pulgadas, esta se llevará hasta la fuente de

aguas superficiales (Río Ancho), para captar el agua con el fin de evitar derrame de aceites o gasolina por parte del automotor al cauce de río.

Según lo estimado se proyecta captar 0.115 Litros/Segundo de la fuente de agua de Río Ancho, para garantizar el desarrollo de las actividades a ejecutar.

El permiso es solicitado por un periodo de doce (12) Meses, destacando que no significa que las obras serán programadas para este tiempo, sino que se tiene proyectado disponer de un tiempo prudente y de espera para contar así con épocas o tiempos con buenas condiciones climatológicas.

Se resalta que No habrá restitución de sobrante, puesto que el agua que sea captada será almacenada en los depósitos de almacenamiento o albercas con que cuenta la concesión Santa Marta – Paraguachón S.A en la estación de recaudo Ebanal, en jurisdicción del municipio de Riohacha, la distribución y su drenaje solo estará limitada al riego de algunos jardines y actividades puntuales que se ejecuten sobre el derecho de vía durante el mantenimiento rutinario en los sectores que requieran de recurso hídrico.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A a través de la Dra. DIANA TERESA GONZALEZ PAEZ, actuando en su condición de Gerente General, solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada río Ancho, para actividades de riego de jardines, actividades de limpieza de señalización vertical a lo largo del tramo de vía, riego de plántulas sembradas en el derecho de vía y actividades propias que se generan durante las actividades de mantenimiento rutinario.

El sistema hidrográfico de las áreas de influencia directa e indirecta de la fuente de agua superficial denominada río Ancho, depende del comportamiento climático de la región, por los que los caudales fluctúan de acuerdo con las temporadas de lluvias, es decir sus mayores caudales aumentan o se presentan solo en épocas de lluvias; sin embargo en el momento de la visita técnica por parte de CORPOGUAJIRA, se pudo observar que durante el periodo de sequía existe una oferta hídrica que puede abastecer las necesidades de abastecimiento del solicitante.

Se recomienda que conforme al proyecto según uso de acuerdo al análisis técnico se exonere al usuario a la utilización de un sistema de optimización, tratamiento y manejo del flujo conforme la magnitud de la necesidad de caudal operativo del peticionario.

La oferta hídrica del sector en el momento de la visita es considerada estable, y mediante análisis volumétrico la necesidad de consumo únicamente obedece a lo solicitado según demanda, consumo este que está por debajo del cauce actual, manteniendo aun así la condición de caudal ecológico de la fuente.

Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

Se ha tomado como referencia el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS para una condición crítica de cálculo de los módulos de consumo más próximos tenemos, la tabla B.2.4. Y B.2.5. Consumo mínimo en comercio para tipos de instalación para servicio privados y Consumo de servicio para personal en Industria (Industria donde se manipulen materiales y sustancia que ocasionen desaseo), con un consumo de agua de 100 L/Asistente/día y 100 L/trabajador/jornada Respectivamente. Para este caso el peticionario no presenta censo de trabajadores y/o usuario y manifiesta que el caudal solicitado (0.115 lt/s) de la demanda será utilizada para el riego de jardines, actividades de limpieza de señalización vertical a lo largo del tramo de vía, riego de plántulas sembradas en el derecho de vía y actividades propias que se generan durante las actividades de mantenimiento rutinario de la carretera Troncal del caribe.

01856



Con la anterior consideración se pude estimar que:

Según

Tabla B.2.5 Consumo de servicio para personal en las industrias

Tipos de instalación	Consumo de agua (L/seg/bajador/operario)
Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen desaseo.	100
Otras industrias	30

Nota: El consumo para el proceso se obtiene para cada caso particular.

Tabla B.2.4 Consumo mínimo en comercios

Tipo de instalación	Consumo de agua
Oficinas (cualquier tipo)	20 L/m2/día
Locales comerciales	6 L/m2/día
Mercados	100 L/local/día
Lavanderías de autoservicio	40 L/kilo de ropa seca
Clubes deportivos y servicios privados	150 L/asistente/día
Cines y teatros	6 L/asistente/día

*Tomado de RAS TITULO B.

Tabla 2. Módulos de Consumo pre calculado de uso doméstico (Lt/seg/Ha), variaría por la temporada.

USO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Domésticos + Industriales + Abastecimiento o para un promedio de 400 personas 24Hr y/o Jornal	0.115	0.115	0.115	0.115	0.115	0.115	0.115	0.115	0.115	0.115	0.115	0.115

Par un promedio calculado de: 0.115 Lt/sg.

La persona jurídica solicitó un caudal aproximado de: 0.115 Lt/sg, para un periodo de 12 meses.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los aspectos relacionados anteriormente, se considera viable desde el punto de vista técnico, aprobar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales captada de la fuente hídrica denominada Rio Ancho en el sitio localizado bajo las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°11'45,3" y W 73°27'35,4", a nombre de la CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON SA en un caudal de 0.115 litros/segundo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A., identificada con el NIT N° 800.235.278-1, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada Rio Ancho en un caudal de 0.115 litros/segundo, en las siguientes coordenadas y de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Punto de Captación	Ubicación en el Tramo Vial río Palomino - Riohacha	Ubicación Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas	
			N	W
1	PR 13+150	Margen derecha de carretera Nacional (Ruta 90-09) hacia Río Ancho	11°11'45,3"	73°27'35,4"

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente Concesión es de Dos (12) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en los Decretos 1541 de 1978 y 1076 de 2015, además de las que se detallan a continuación:

- Contar con registros de volúmenes de agua captados y serán presentados a CORPOGUAJIRA con el respectivo informe de cumplimiento ambiental anual para la concesión de agua otorgada.
- Presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación los registros de los volúmenes de agua captados en los períodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.
- Abstenerse de realizar intervención forestal en el área de captación del recurso hídrico.
- Abstenerse de lavar equipos, vehículos o herramientas en la corriente de la fuente de agua superficial denominada río Ancho.
- Abstenerse de introducir el vehículo tipo cisterna con el que se proyecta la captación sobre la corriente del cuerpo de agua del río Ancho.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse y además esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, podrá modificar unilateralmente de manera total, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de renovar y modificar el mismo

ARTÍCULO SEXTO: Prohibiciones y sanciones, al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la ley 99 del 1993, Decreto 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON SA, o a su apoderado.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

07 SEP 2016

LUÍS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyecto: Alcides M
Aprobó: F. Mejia

